Katerine Miranda
5to. P.C

Semana 31

Capitulo VI
De las apropiaciones indebidas y de la defraudación tributaria (46)

Articulo 272. Apropación y retención indebidas. Quien, en perjuicio de otro, se apropiare dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que hubiere recibido un deposito, serán sancionados con prisión de seis meses a cuatro años y con multa de cien a tres mil quetzales.

Articulo 273 "A". Defraudación tributaria
Comete delito de daufradación tributaria quien deliberadamente:

1. Se debera Omitir los declaraciones a los arbitrios para su beneficio, de una empresa o de tercero.

2. Habiendose percibido, se apropie o de uso diferente a los tributos en beneficio propio, de una empresa.

3. Se debe introducir al fisco a errar en su derecho de recaudación de fondos.

4. Omita la emisión de facturas cuando sea la realización de transacciones comerciales en que se deba realizarlo.

5. Por el cargo que ocupa, omita la emisión y la entrega al contribuyente de ingreso fiscal.

6. Utilice mercaderías, bienes o productos importados bajo el regimen de exenciones para fines distintos a los que les corresponde conforme a tales exenciones. El autor de este delito tendra prisión de dos a seis años.